



CIRCULAR 004/CMLTI/17-09/2018

Del Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación

En cumplimiento con el inciso a) del Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Art. 5° Constitucional, y el Artículo 4° de los Estatutos del **Colegio Mexicano de Licenciados en Traducción e Interpretación** (CMLTI), con número de autorización y registro SEP-DGP F-459, que establece la obligación de los Colegios de vigilar que el ejercicio profesional se realice dentro del más alto plano legal y moral, el **CMLTI exhorta** a todas las universidades, instituciones educativas y asociaciones relacionadas con las profesiones de la traducción e interpretación, que actualmente publican, ofrecen y dictan cursos, diplomados o similares engañosos y que afirmen que al finalizar los mismos, los asistentes se convertirán en traductores, intérpretes, o peritos de estas ramas profesionales **a cesar con dicha práctica**.

Para el ejercicio de la traducción e interpretación profesional, el título habilitante correspondiente es la licenciatura en traducción y la licenciatura en interpretación, respectivamente, las cuales se cursan en instituciones educativas públicas o privadas, reconocidas y autorizadas para dicho fin por la Secretaría de Educación Pública.

Respecto del ejercicio profesional, el Artículo 24, del capítulo V de la citada Ley, establece que *“Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.*

Para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones a que se refieren los Artículos 2o. y 3o., se requiere:

- I.- Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles,*
- II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y*
- III.- Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.”*

Las profesiones de traducción e interpretación están registradas ante la SEP-DGP, para las cuales se expide una cédula profesional, por lo que no resulta necesaria la práctica empírica de las mismas.

No obstante lo anterior, las universidades, instituciones educativas, asociaciones o cualquier otro organismo relacionado con la profesión podrán ofrecer cursos y diplomados en áreas específicas de las áreas de traducción o interpretación, con el objeto de complementar la educación continua de los profesionales que ostentan título habilitante; es decir, se deberá solicitar a los asistentes que presenten el título respectivo en traducción o interpretación para poder tomar los cursos ofrecidos y así detener la proliferación del empirismo en dichas disciplinas.

Por otra parte, el **CMLTI** hace especial hincapié en el hecho de que no existe en la actualidad en México ningún curso avalado por las autoridades educativas o judiciales que esté especialmente diseñado o que se requiera para obtener la autorización para la actuación de perito traductor o perito intérprete ante las instancias judiciales mexicanas, sino que dicho nombramiento se obtiene con base en la trayectoria profesional, la presentación de la cédula profesional correspondiente o la acreditación de una evaluación por parte de profesionales de la traducción e interpretación.

Valoramos y agradecemos de antemano la cooperación que las universidades, instituciones educativas y asociaciones relacionadas con las profesiones de traducción e interpretación presten para seguir trabajando en conjunto en la vigilancia del ejercicio profesional establecido en la citada Ley y hacia un reconocimiento de nuestras profesiones como fundamentales para el desarrollo social.

Cambiando la Historia...


Lic. Arma Reyes Morán
Presidente de CMLTI